

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00354/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO**, **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, la siguiente información:

*Es de mi interes conocer el programa de trabajo del presidente municipal, de las XX dependencias previstas en el articulo 87 del BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO 2010 (sic)*

*ARTICULO 12, FRACCION XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULO 87 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00066/TEXCOCO/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día diecinueve (19) de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

*Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010. En respuesta a su solicitud de información que tan amablemente nos hace llegar, se le anexa el documento con el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco, donde se da a conocer el programa de trabajo del presidente municipal y sus dependencias.*

Además, se anexo a la respuesta un archivo que contiene el Plan de Desarrollo Municipal, el cual, representa un volumen considerable y por economía procesal se omite insertar en este espacio.

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*no me proporciono el sujeto obligado la información solicitada, solo me envía el Plan de Desarrollo Municipal. (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Lo que yo deseo conocer es el programa de trabajo con objetivos, misión, visión, funciones, metas a corto, mediano, largo plazo, propuestas, estrategias del Presidente Municipal y las XX dependencias del municipio, ya que es información de oficio de acuerdo al artículo 12 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en su página de internet, es omiso en la información del Plan de Desarrollo y en los programas de trabajo, que lo incluyan para que cualquier ciudadano pueda consultar, así mismo me envíe la información requerida. (sic)*

**G)** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

**H)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00354/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE**

los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

**2.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer el programa de trabajo del Presidente Municipal y de sus dependencias.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud e hizo entrega del Plan de Desarrollo Municipal, en el que señala, se da a conocer el programa de trabajo del Presidente Municipal y de sus dependencias.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso su recurso con el argumento de que no se le entregó la información solicitada pues lo el pretendió conocer desde un inicio es el programa de trabajo con objetivos, misión, visión, funciones, metas a corto, mediano, largo plazo, propuestas y estrategias del Presidente Municipal y sus dependencias y que todo ello es información pública de oficio. En estas condiciones, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si por motivo de ello se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso establecidas en el artículo 71 de dicho ordenamiento.

**3.** Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no está por demás determinar las atribuciones que le competen al tema planteado en la solicitud se refiere; para ello resulta útil considerar lo siguiente:

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación, el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

...

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

...

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

### **BANDO MUNICIPAL DE TEXCOCO**

*Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.*

*Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Artículo 4.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para los habitantes, vecinos, autoridades, servidores públicos y transeúntes del Municipio. La aplicación de los ordenamientos jurídicos ya mencionados, corresponde a las autoridades municipales, mismas que en el ámbito de la competencia que le otorgan los mismos, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores.*

*Artículo 59.- El Comité de Planeación y de Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de proponer mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de diversos planes, programas, recomendaciones y reglamentación para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios. Las atribuciones de dicho Consejo están debidamente previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*Artículo 87.- El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

- V. Gerencia Municipal;*
- VI. Dirección General de Administración;*
- VII. Dirección General de Servicios Públicos;*
- VIII. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;*
- IX. Dirección General de Regulación Comercial;*
- X. Dirección General de Desarrollo Social;*
- XI. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;*

- XII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección General de Educación;
- XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;
- XV. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;
- XVII. Dirección General de Obras Públicas;
- XVIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,
- XX. Consejería Jurídica.

**Artículo 100.- Corresponde al titular de la Gerencia Municipal:**

...

**IV. Supervisar que los programas sectoriales, regionales y especiales que hayan sido promovidos, expedidos o autorizados por las autoridades municipales, sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;**

...

Del análisis de la normatividad antes descrita, resulta trascendente destacar que como ya se ha dicho, el Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Asimismo, dentro de sus atribuciones se aprecia la facultad normativa respecto al Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones. Como autoridad auxiliar del Ayuntamiento, se encuentra el Comité de Planeación y de Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco como encargado de proponer mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de diversos planes, programas, recomendaciones y reglamentación para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios.

Como titular de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxilia de una serie de dependencias, cabeza de sector, entre las cuales se encuentra la Gerencia Municipal que dentro de sus atribuciones tiene la referente a supervisar que los programas sectoriales, regionales y especiales que hayan sido promovidos, expedidos o autorizados por las autoridades municipales, sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

En términos de la normatividad citada, el Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento. Dicho Plan se

complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, lo cual, es precisamente materia de la solicitud inicial.

4. En mérito de lo expuesto en el considerando anterior, se deduce que si bien el Plan de Desarrollo Municipal se constituye como un eje rector de la administración municipal, también lo es que el mismo se integra por programas generales y se complementa con programas sectoriales y de los órganos paramunicipales. En virtud de ello, por disposición legal, el **SUJETO OBLIGADO** genera los programas sectoriales y complementarios al Plan de Desarrollo Municipal, por lo cual, esta información es pública en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción V de la Ley de la materia, sin embargo, éstos no fueron entregados al particular, por lo que la respuesta que emitió fue incompleta.

5. Por otro lado, es necesario considerar que la información materia de la solicitud, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

...

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de remuneraciones y presupuesto. Derivado de lo anterior, debe señalarse que el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** no contiene la información de solicitada.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al dar atención a la solicitud de información que dio



origen este recurso, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** se estima pertinente dar vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

6. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada se contiene en documentos que fueron generados en ejercicio de sus atribuciones y se encuentran en posesión del Ayuntamiento, por lo que cuenta en sus archivos con ellos y por ende se encuentra posibilitado a entregarlos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta con relación a la solicitud del **RECURRENTE**, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SUS DEPENDENCIAS.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, debido a la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta resultó incompleta en relación a la solicitud del **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SUS DEPENDENCIAS.**

**TERCERO.-** Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos respecto a la publicación incompleta de la información pública de oficio en el sitio web del Ayuntamiento de Texcoco, y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, Y AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

**EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

(AUSENTE)  
**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO